



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**PROYECTO DE LEY**

**La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,  
Sanciona con Fuerza de Ley:**

**Título I**

**Adhesión Provincial.**

**Artículo 1.-** Deróguese la Ley Provincial N° 13.784.

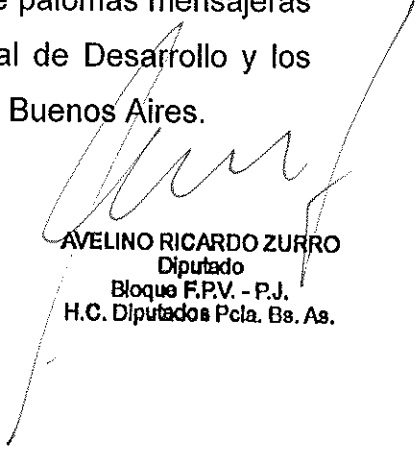
**Artículo 2°.-** Adhiérese a la Ley Nacional N° 27.171.

**Título II**

**Autoridad de aplicación y Promoción de la actividad.**

**Artículo 3°** La autoridad de aplicación será la Subsecretaría de Deportes de la Provincia de Buenos Aires en base a la información suministrada por la Federación Colombófila Argentina.

**Artículo 4°** La Federación Colombófila Argentina tiene el deber de informar anualmente a la Subsecretaría de Deportes de la Provincia de Buenos Aires, sobre todas las altas, bajas y/o modificaciones del padrón de palomas mensajeras de carrera y colombófilos inscriptos en el Registro Nacional de Desarrollo y los potenciales colombófilos en lo concerniente a la Provincia de Buenos Aires.

  
AVELINO RICARDO ZURRO  
Diputado  
Bloque F.P.V. - P.J.  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**Artículo 5°** La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Difundir y promover la Colombofilia, aplicando una adecuada política de protección, subsidio e incentivo de dicha actividad;
- b) Permitir la tenencia de palomas mensajeras de carrera (subespecie de la paloma bravía –Columba Livia-) y de reproducción en instalaciones apropiadas, salubres e higiénicas.
- c) Apoyar las competencias deportivas, con el fin de mejorar las distintas razas.
- d) Efectuar las inspecciones para la verificación de la salubridad de las palomas mensajeras y sus palomares e instalaciones.
- e) Requerir a las Asociaciones Colombófilas la colaboración en situaciones de emergencia y/o catástrofe, cuando ello fuere requerido por el Gobierno Nacional, Provincial y/o Municipal, tanto con Defensa Civil, Salud, Fuerzas de Defensa y Seguridad.
- f) Incentivar la actividad Colombófila por medio de campañas tendientes a dar información pública al efecto.
- g) Implementar las medidas que considere adecuadas a fin de proteger a las palomas de carrera (mensajeras), sus palomares, a sus tenedores e implementos colombófilos.
- h) Autorizar el adiestramiento y la celebración de concursos para mantener el estado físico de las palomas mensajeras.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

- i) Estimular la investigación en el área de la Colombofilia, a fin de lograr un mejor conocimiento y mejoramiento de la misma, propiciando su inclusión como temario curricular en las escuelas de gestión pública y privada.
- j) Fomentar las actividades colombófilas en establecimientos de tipo agrotécnico y/o agropecuario.

**Artículo 6°** Reconocese como instituciones Colombófilas a todas aquellas asociaciones que se hallen afiliadas en el orden nacional a la Federación Colombófila Argentina dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 7°** Dentro del territorio provincial y en concordancia con lo establecido en el art. 2° de la Ley 27.171, podrán ser practicadas las actividades allí mencionadas por todos los colombófilos que sean reconocidos como tales por la Federación Colombófila Argentina y su palomar se encuentre ubicado dentro del territorio provincial y asociado a alguna de las asociaciones mencionadas en el artículo anterior.

**Artículo 8°** Ratifíquese la norma nacional de competencia del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad agroalimentaria, debiendo inscribirse en el Registro Nacional Sanitario Colombófilo (RENSCO).

**Artículo 9°** Facultase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a ejercer su poder de policía en cuanto a la higiene de las instalaciones habilitadas por la presente ley.

**Artículo 10°** El poder ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires reglamentará la presente Ley en concordancia con la Legislación y Reglamentación Nacional.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**Artículo 11°.-** Invítase a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

**Artículo 12°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### FUNDAMENTOS

La Colombofilia es la actividad a través del cual se cría, educa, entrena y mejora a la paloma mensajera de carrera (subespecie de la paloma bravía –Columba Livia-) con fines deportivos.

Dicha actividad se practica en nuestro país desde el año 1886 con la llegada de los primeros ejemplares de palomas mensajeras a la localidad de Zarate –Provincia de Buenos Aires-, de la mano de Emilio Duvivier y Pedro Van Den Zander procedentes de Bélgica.

En el año 2015 se aprobó la Ley Nacional de Colombofilia (27.171), entendiendo a la disciplina como el arte de criar y entrenar palomas mensajeras de carreras con finalidad deportiva, previendo además la utilización en casos de catástrofes, operaciones de salvamento, intercambios de muestras entre hospitales, etc.

Las palomas mensajeras se diferencian de otros ejemplares similares ya que poseen dotes naturales de orientación que les permiten regresar a su palomar (hábitat natural) desde grandes distancias y volar en condiciones normales ininterrumpidamente para llegar a su destino.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

La Confederación Argentina de Deportes y el Comité Olímpico Internacional la reconocen como deporte (con la particularidad que las propias palomas son los deportistas y los colombófilos los entrenadores).

Entendemos que se debe aggiornar la legislación a esta actividad que de forma ininterrumpida y amateur la practican miles de personas en nuestro país desde hace más de un siglo, reconociendo la práctica como actividad deportiva y tomando por parte del Estado las medidas correspondientes para llevar a cabo dicha disciplina.

Cabe destacar que recientemente en la Localidad de Zarate –cuna de la colombofilia en Sudamérica–, se inauguró el "Palomar Social", instalaciones comunitarias que proponen incorporar a la colombofilia como un deporte de acceso igualitario, generar en los niños la apropiación de la práctica de la colombofilia como posibilidad de proyecto a futuro, tanto en lo laboral como en lo recreacional y recuperar el rol social de las asociaciones deportivas, tanto en su sentido deportivo como de inclusión social. Además la colombofilia también es utilizada en casos terapéuticos -de rehabilitación en adicciones- que se están llevando a cabo de manera exitosa en la ciudad Bonaerense de Pergamino.

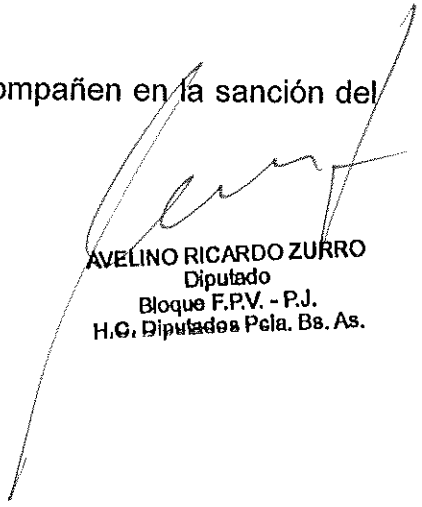
A través del presente proyecto de Ley se busca difundir y promover la Colombofilia, aplicando una política en materia de protección e incentivo de dicha actividad, apoyar las competencias deportivas con el fin de mejorar la raza de las palomas mensajeras o de competición, estimular la investigación de esta actividad a fin de lograr un mayor conocimiento y mejoramiento de la misma, pudiendo propiciar su inclusión como temario de currícula en las escuelas públicas y privadas, apoyar y estimular a quienes quieran iniciarse en la actividad, actuando



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

en forma coordinada con la Federación Colombófila Argentina, permitir la tenencia de palomas mensajeras o de competición en instalaciones apropiadas de acuerdo con las exigencias y normas de una correcta higiene y bioseguridad, posibilitar la realización de convenios con los municipios a fin de que los mismos presten colaboración para el desarrollo de la actividad colombófila en la Provincia.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del siguiente proyecto de ley.



AVELINO RICARDO ZURRO  
Diputado  
Bloque F.P.V. - P.J.  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.